



Honorable Concejo Municipal
Ciudad de San Genaro

Ordenanza N° 1192 / 2025

VISTO:

La Ley Nacional N.º 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y sus decretos reglamentarios;

La Ley N.º 13.660 y demás normas complementarias sobre almacenamiento de combustibles;

La necesidad de garantizar condiciones de seguridad, salubridad y prevención de riesgos en el ejido urbano del Municipio;

CONSIDERANDO:

- Que el almacenamiento y manipulación de combustibles líquidos (gasoil y kerosene) representa un riesgo potencial de incendio, explosión y contaminación ambiental.
- Que la tragedia ocurrida recientemente en la ciudad de Totoras obliga a reforzar las medidas preventivas a nivel local.
- Que resulta necesario fijar condiciones mínimas de seguridad para particulares, comercios, talleres, industrias y toda persona física o jurídica que almacene combustible dentro del ejido urbano.

Por todo ello:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN GENARO, EN USO
DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1º: Objeto -----

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el **almacenamiento, manipulación y control de combustibles líquidos** (gasoil y kerosene) dentro del ejido urbano, conforme a la Ley N.º 19.587, Ley N.º 13.660 y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2º: Definiciones -----

A los efectos de esta ordenanza se entiende por:

- Almacenamiento domiciliario:** tenencia de combustibles en envases para uso particular y no comercial.
- Depósito comercial o industrial:** instalaciones destinadas al acopio con fines de venta, distribución o uso productivo.
- Combustible líquido:** gasoil, kerosene y derivados.

ARTÍCULO 3º: Registro municipal de tenencia o almacenamiento domiciliario de combustible -----

Crease en el ámbito de la Municipalidad de San Genaro el Registro Municipal de tenencia o almacenamiento de combustible en el que deberán incluirse todas las personas humanas o jurídicas que acopien dicho combustible.

ARTÍCULO 4º: Límites de almacenamiento domiciliario -----

- En domicilios particulares solo se permitirá:
 - Hasta **20 litros de combustibles líquidos** en envases homologados.
- Prohibirse expresamente almacenar combustibles en envases no homologados, envases plásticos o de fácil deterioro.

ARTÍCULO 5º: Depósitos comerciales, talleres e industriales -----

- Cantidades máximas:**



Honorable Concejo Municipal
Ciudad de San Genaro

- Talleres mecánicos y agrícolas: hasta **1000 litros de gasoil** en tanque certificado y cerrado, con bandeja de contención.
- Comercios habilitados: hasta **200 litros** de combustibles líquidos en tanques homologados o cisternas fijas, enterradas o aéreas con protección.

2. Distancias mínimas de seguridad:

- Tanques enterrados: mínimo **3 m** de viviendas linderas y **50 m** de escuelas, hospitales o edificios públicos.
- Tanques aéreos o depósitos de bidones: mínimo **6 m** de viviendas y **50 m** de lugares de reunión pública.

3. Condiciones de construcción:

- Paredes y techos de material no combustible.
- Piso de hormigón con bandeja de contención del 110% del volumen almacenado.
- Puerta metálica de apertura hacia afuera.
- Ventilación cruzada permanente (mínimo 2% de la superficie).
- Instalación eléctrica acorde y descarga a tierra.
- Antiderrame pintado con epoxi.
- Identificación de los tanques según códigos de Naciones Unidas.

ARTÍCULO 6º: Medidas de seguridad contra incendios -----

Todo local autorizado deberá:

- Contar con **matafuegos de polvo químico ABC**, de capacidad mínima **10 kg cada 50 m²**.
- Instalar **hidrantes o extintores de agua presurizada** en depósitos de más de 200 litros.
- Colocar **cartelería visible**: "Inflamable – Prohibido Fumar – Prohibido el uso de celulares".
- Mantener un **plan de emergencia y evacuación aprobado por Licenciado Técnico en higiene y seguridad**
- Disponer de un **kit de contención de derrames** (arena, absorbentes, palas).

ARTÍCULO 7º: Transporte y manipulación -----

Toda carga, descarga y traslado interno de combustibles deberá realizarse conforme a la normativa nacional de higiene y seguridad, evitando derrames, vapores inflamables y riesgos a la población.

ARTÍCULO 8º: Control e inspecciones -----

1. Todo depósito de combustibles requerirá **habilitación municipal anual obligatoria**.
2. La autoridad de aplicación realizará **inspecciones cada 6 meses**, debiéndose cobrar un canon que determinará el DEM.
3. Se procederá a **clausura inmediata** ante cualquier incumplimiento grave o riesgo inminente.

ARTÍCULO 9º: Autoridad de aplicación -----

Será autoridad de aplicación el **Área de Seguridad e Higiene / Dirección de Medio Ambiente / Defensa Civil Municipal** (según organigrama local), quien podrá inspeccionar, clausurar o sancionar a quienes incumplan la presente.

ARTÍCULO 10º: Sanciones -----

Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con:

- Multas equivalentes de **5000 a 10000 UT**.



**Honorable Concejo Municipal
Ciudad de San Genaro**

- Clausura preventiva o definitiva del establecimiento.
- Decomiso de combustibles en caso de peligro inminente.

ARTÍCULO 11º: Adhesión normativa -----

Adhiérase en todos sus términos a la Ley Nacional N° 19.587, Ley N° 13.660, sus decretos y reglamentaciones, quedando integradas a la presente.

ARTÍCULO 12º: Vigencia -----

La presente ordenanza entrará en vigencia a los **10 días** de su promulgación.

ARTÍCULO 13º: Check list -----

El DEM deberá confeccionar un Check list a los fines de la verificación del cumplimiento de la presente.

CHECK LIST OFICIAL – Tanques Móviles de Combustible (1000 y 2000 L)

Nº	Ítem	Cumple (✓)	Observaciones	Firma Inspector	Fecha
1	Tanque registrado en Municipalidad				
2	Responsable acreditado				
3	Certificados del tanque (homologación y hermeticidad)				
4	Tanque metálico certificado y resistente				
5	Cierre hermético y válvulas de seguridad				
6	Descarga a tierra instalada				
7	Identificación de contenido según normas UN				
8	Extintor ABC 10 kg a bordo				
9	Estructura reforzada y chasis/remolque homologado				
10	Ruta autorizada por Municipalidad				
11	Distancia mínima 50 m de escuelas, hospitales y edificios públicos				
12	Señalización visible 'Inflamable' durante transporte				
13	Personal capacitado en manipulación y emergencia				
14	Piso estable y nivelado				
15	Ventilación adecuada				



Honorable Concejo Municipal
Ciudad de San Genaro

16	Bandeja de contención del 110% del volumen				
17	Área despejada de materiales combustibles				
18	Kit de contención de derrames disponible				
19	Matafuegos ABC adicionales en instalación temporal				
20	Plan de emergencia y evacuación disponible				
21	Señalización: 'Inflamable – Prohibido fumar – Prohibido celulares'				
22	Inspección previa por autoridad municipal				
23	Inspecciones periódicas durante operación				
24	Informe final de inspección al cierre de temporada				
25	Cumplimiento de sanciones anteriores				

ARTÍCULO 14º: Tanques móviles de 1000 y 2000 litros -----

1. Autorización y registro:

- Todo tanque móvil deberá estar **registrado en la Municipalidad** antes de circular por zona urbana.
- La persona responsable deberá acreditar que el tanque cumple con normas de seguridad y hermeticidad.

2. Condiciones de construcción y seguridad:

- Tanques certificados con cierre hermético y protección contra derrames.
- Estructura metálica reforzada, fijada sobre chasis o remolque homologado.
- Válvulas de seguridad y descarga a tierra obligatorias.
- Identificación del contenido según códigos de Naciones Unidas.

3. Transporte y circulación:

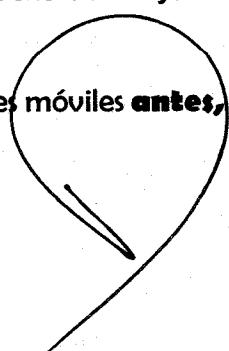
- No se permitirá estacionar los tanques en **zonas densamente pobladas** o frente a escuelas, hospitales o edificios públicos.
- Se deberá circular a **velocidad reducida** y respetando rutas autorizadas por la Municipalidad.
- Deben contar con **extintor de polvo ABC** de 10 kg a bordo.

4. Uso temporal en el campo:

- Los tanques deberán instalarse a **mínimo 10 metros de viviendas o construcciones no agrícolas**.
- El área de instalación debe tener piso estable, ventilación y bandeja de contención portátil para derrames.

5. Inspección y sanciones:

- La autoridad municipal podrá inspeccionar los tanques móviles **antes, durante y después de la cosecha**.





**Honorable Concejo Municipal
Ciudad de San Genaro**

**Incumplimiento: multa proporcional al riesgo, decomiso temporal o definitivo del tanque,
clausura de la operación.**

Concejo en Comisión

Aprobado por unanimidad

Dese en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Genaro,
Departamento San Jerónimo, Provincia de Santa Fe, a los siete días del mes de noviembre de
2025.

Rita ACUÑA
Secretaria Parlamentaria HCM
Ciudad de San Genaro

